

, 27 de febrero de 1989.

Licenciada
Vilma De Luca
Jefe del Departamento Legal
de la Dirección General de Aduanas del
Ministerio de Hacienda y Tesoro
E. S. D.

Señora Jefe del Departamento Legal:

Doy contestación a la consulta que tuvo a bien formular en su Nota No.704-01-03 del pasado 23, en la cual pregunta si pueden "o no los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro participar como postores en los remates de fincas, casas, etc., cuando los presenta la Dirección General de Ingresos?".

A mi juicio, tales funcionarios no pueden participar en dichos eventos, porque les está prohibido por los artículos 66, numeral 4, del Código Fiscal y 304 de la Carta Política. En efecto, todo remate que lleve a cabo el Ministerio de Hacienda y Tesoro constituye una venta pública (art.1229 del Cód. Civil) que realiza esa dependencia del Estado, como lo ha señalado reiteradamente nuestra jurisprudencia.

El Diccionario de Derecho Privado define el remate así:-

"Llámase así a la adjudicación que se hace de los bienes que se venden en almoneda por subasta pública al comprador de mejor puja y condición".

Y el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual señala:-

"Adjudicación de bienes al mejor postor -Subasta, acto en que se ofrecen cosas o derechos a quien mejores condiciones económicas ofrece

por ellos, que termina al no ser superada una oferta pese a los requerimientos de quien realiza y dirige la venta, arriendo o concesión".

o o o

Las normas jurídicas inicialmente señaladas le prohíben participar como postores en licitaciones y concursos y, en general, figurar como contratistas del Estado, a los funcionarios "a quienes la Constitución o leyes especiales le prohíben contratar" con éste. Y a ese efecto el artículo 304 de la Constitución dispone:-

"Artículo 304.- Los servidores públicos no podrán celebrar por sí mismos o por interpuestas personas, contratos con la entidad u organismos en que trabajan cuando éstos sean lucrativos y de carácter ajeno al servicio que prestan."

o o o

Por tanto, si el remate de bienes es en el fondo una venta pública que lleva a cabo un funcionario del Ministerio, no pueden participar en ella los funcionarios del mismo, con arreglo a la norma constitucional reproducida.

De Ud., atentamente,

Olmedo Sanjur G.
 PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

/dc.deb.